

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: SEPG-F-027
	PROCESO	SISTEMA ESTRATÉGICO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 21/10/2014

TIPO DE REUNIÓN:	Informativa		
FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN:	Fecha: 02 de noviembre 2018	Hora Inicio: 4:10 p.m.	Hora Fin: 5:20 p.m.
LUGAR DE LA REUNIÓN:	Vereda San Pedro Obraje		

ASISTENTES A LA REUNIÓN
Usuarios de la red de riego Derivación de la Magdalena-San Pedro Obraje
CVUS- área de Redes

RESPONSABLE SEGUIMIENTO:	Área de Redes
--------------------------	---------------

OBJETIVOS DE REUNIÓN:
Concertar con los beneficiarios del canal de riego de la derivación de la Magdalena, vereda San Pedro Obraje, el plan de trabajo que permita restablecer el servicio del canal, y el objetivo de la firma del Convenio de Cooperación.

ORDEN DEL DÍA:
1-Saludo de Bienvenida
2- Socialización trabajos a realizar
3- Conclusiones

ESTADO DE APROBACIÓN DEL ACTA POR ASISTENTES:
Aprobada

INVITADOS EXTERNOS A LA REUNIÓN:		
ENTIDAD	NOMBRES - APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: SEPG-F-027
	PROCESO	SISTEMA ESTRATÉGICO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 21/10/2014

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA	
ORDEN DEL DÍA	ANÁLISIS Y CONCLUSIONES
1. saludo de bienvenida:	Se realiza la presentación de los funcionarios a cargo de la reunión, se socializa el objetivo de la reunión.
2. Desarrollo de la reunión:	<p>Se socializa el plan el objetivo del Plan de Manejo de Redes, posterior a ello se informa que teniendo en cuenta la Resolución No. 00755 mediante la cual Copronariño otorga concesión de aguas a 6 beneficiarios, de la derivación de la Quebrada La Magdalena, ubicada en la vereda San Pedro Obraje, del Municipio de Tangua.</p> <p>Razón por la cual se realizan los acercamientos con el fin de informar que la identificación de las redes afectadas se realizó con base en los requerimientos dispuestos en el Apéndice Técnico 5 de la ANI, el levantamiento en campo realizado para las redes húmedas y secas e información recibida de los operadores o dueños de algunas de las redes.</p> <p>Se consideraron como interferencias aquellas redes que se ven intervenidas por las obras de construcción y para las interferencias se definió el alineamiento de las soluciones según las condiciones actuales de las redes, de manera que se mantengan las topologías e infraestructuras actuales, dando cumplimiento también a la normatividad vigente.</p> <p>Se informa que la Concesionaria Vial Unión del Sur, asumirá la responsabilidad de los trabajos necesarios asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, que establece que:</p> <p><i>"Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, serán asumidos por el proyecto de infraestructura de transporte, salvo que:</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: SEPG-F-027
	PROCESO	SISTEMA ESTRATÉGICO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 21/10/2014

<p>3. Conclusiones:</p>	<p><i>a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;</i></p> <p><i>b) Exista un acuerdo vigente suscrito por las partes, caso en el cual las partes respetarán dicho acuerdo;</i></p> <p><i>c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación"</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, los beneficiarios de la red de riego, informan que el canal data desde los años 1015, 1920 aproximadamente y que en el transcurso de los años la comunidad le ha hecho ampliación y adecuación, mediante mingas comunitarias.</p> <p>Así mismo se socializa el objetivo del convenio de cooperación, las fichas de hallazgo, y propuesta de traslado; con el fin de que estos documentos sean revisados, posterior a ello la firma de quien se delegue como representante legal. De esta manera se socializa el diseño del viaducto del canal de riego de la Magdalena para la Vereda Cocha Verde.</p> <p>Los usuarios indagan respecto a que si la Concesionaria garantiza la conexión de las redes hasta los predios.</p> <p>La Concesionaria informa que asume la interferencia de la red que esta sobre la vía (trazado) de ahí, hasta cada predio, es responsabilidad de los usuarios conectar el punto en sus predios.</p> <p>Por parte de los beneficiarios de la red de riego, se delega al señor Miguel Urbina, para que firme el Convenio de Cooperación, y demás documentos que se hacen parte del mismo.</p> <p>Sin embargo, mencionan que inicialmente los documentos sean enviados por medio de correo electrónico, con el fin de revisarlos y proceder con la firma del delegado como representante legal.</p>
-------------------------	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: SEPG-F-027
	PROCESO	SISTEMA ESTRATÉGICO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 21/10/2014

--	--

COMPROMISOS			
COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA ENTREGA	%AVANCE

COMENTARIO FINAL DEL SEGUIMIENTO:	
-----------------------------------	--

FIRMA DE ASISTENTES		
NOMBRE-APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Se anexa listado de asistencia y registro fotográfico.		

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 UNIÓN DEL SUR	Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGs		Fecha: 05/09/2014

**PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL UNIÓN DEL SUR
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 015 DEL 27 DE OCT DE 2015**

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fecha: 02/11/2018

Lugar: Vereda San Pedro Obraje



Descripción: Reunión realizada con beneficiarios del canal de riego de la Magdalena de la vereda San Pedro Obraje.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ 2018
SUSCRITO ENTRE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE USO PUBLICO DENOMINADA "DERIVACION
QUEBRADA LA MAGDALENA" LOCALIZADA EN LA VEREDA SAN PEDRO OBRAJE
MUNICIPIO DE TANGUA.

I. PARTES.

- 1.1. **GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.326.611 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la concesión **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900880846-3, quién para efectos de este Convenio se denominará el "**CONCESIONARIO**", de una parte.
- 1.2. **EXEQUIAS MIGUEL URBINA TIMANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º C.C. No 5.353.049 de Tangua (N) actuando en calidad de **REPRESENTANTE DE LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE USO PUBLICO DENOMINADA "DERIVACION QUEBRADA LA MAGDALENA" LOCALIZADA EN LA VEREDA SAN PEDRO OBRAJE, MUNICIPIO DE TANGUA.**
- 1.3. **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE USO PUBLICO DENOMINADA "DERIVACION QUEBRADA LA MAGDALENA" LOCALIZADA EN LA VEREDA SAN PEDRO OBRAJE MUNICIPIO DE TANGUA**, quién para efectos de este Convenio se denominarán el "**EL PRESTADOR U OPERADOR**"

Las PARTES han acordado celebrar el presente Convenio (en adelante el "Convenio") previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

- 2.1. La **CONCESIONARIA** es una Sociedad de objeto único para la ejecución del Contrato de Concesión APP No.15 de septiembre 11 de 2015 para "*(...) financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor RUMICHACA-PASTO*", incluyendo todos sus apéndices.
- 2.2. Que la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante "**ANI**") y el **CONCESIONARIO**, celebraron el Contrato de Concesión N.º 15 de septiembre 11 de 2015, cuyo objeto es: "*(...) los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión corredor vial Rumichaca- Pasto*".
- 2.3. Que el numeral 4.2. (m) de la Parte General del Contrato de Concesión, estipula: "*Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Pre construcción establece: Realizar un inventario de las redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes incluyendo las que no hayan sido identificadas en el Apéndice Técnico 5*".

- 2.4. Que el numeral 8.2 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión *Redes* establece que: *"Al momento de efectuar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el Artículo 47 de la Ley 1682 de 2013."*
- 2.5. Que el Apéndice 5 del Contrato de Concesión literal E, subliterales (i) indica: *"De conformidad con lo dispuesto en la sección 4.2 (m) de la Parte General, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría, durante el plazo establecido en dicha sección, el plan para el traslado y/o manejo de Redes. Dicho Plan, contendrá la descripción detallada de todas las soluciones constructivas a realizarse para resolver las afectaciones del Proyecto a las Redes identificadas en el Inventario, así como su responsable; el cronograma de ejecución de estas y su valor."*
- 2.6. Que el Artículo 47 de la Ley 1682 de 2013 prevé que *"Las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte deberán analizar en cada caso la pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las redes y activos de servicios públicos, las condiciones técnicas, legales y financieras bajo las cuales se efectuara dicha protección, traslado o reubicación. Realizado el anterior análisis, las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán:*
- a) *Aplicar el convenio o acuerdo vigente para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos.*
 - b) *Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos."*
- 2.7. Que el **Artículo 28 ibidem. Redes**, consagra: *"Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley. Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas."*
- 2.8. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
- 2.9. De conformidad con los lineamientos de orden constitucional, referentes a la responsabilidad social, los principios de la función administrativa y los fines estatales, las partes han estimado suscribir un Convenio de Cooperación que contribuya al trabajo armónico de las respectivas funciones asignadas por la ley y las obligaciones contractuales, que en especial, se rige por las siguientes:

III. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL PRESTADOR U OPERADOR autoriza a LA CONCESIONARIA a realizar la protección, reubicación, traslado, reposición y/o implementación de mecanismos de contingencia preventiva de las redes de propiedad del Prestador u Operador, teniendo en cuenta que las redes fueron instaladas con anterioridad a la promulgación de la ley 1228 del 2008 y que de acuerdo a la antigüedad de estas redes no se cumple ninguna de las excepciones del artículo 50 de la ley 1682 de 2013, como lo consta en los documentos adjuntos al presente convenio, en los que se certifica la fecha de instalación de las redes de propiedad del PRESTADOR u OPERADOR. Sin perjuicio de lo manifestado, en caso de que en el desarrollo del convenio se llegare a demostrar que tal infraestructura de servicios públicos domiciliarios se instaló con posterioridad al año 2008, el Operador o Prestador deberá proceder a asumir los costos del traslado, protección o reubicación de las tales redes.

En este caso será el proyecto de infraestructura de transporte, quien asuma los costos relacionados a la protección, reubicación, traslado, reposición y/o implementación de mecanismos de contingencia preventiva de las redes, de este modo, **EL CONCESIONARIO** realizará el Plan de Manejo Integral de Redes el cual involucra el inventario de redes y el diseño de traslado y reubicación, los cuales serán entregados al **PRESTADOR u OPERADOR** para su aprobación.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Convenio se ejecutará en un plazo estimado de cuatro (4) años, contados a partir de su suscripción. No obstante, el plazo final del convenio será el que resulta de la fecha en que se realice plenamente la protección, reubicación y traslado de las redes de propiedad del **PRESTADOR U OPERADOR**, en cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente Convenio no tiene valor alguno para las partes. Sin embargo, los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos del **PRESTADOR u OPERADOR**, se encuentran determinados mediante la aplicación de las estipulaciones contenidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley 1682 de 2013, precisando que la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios a trasladar no cumplen ninguna de las excepciones del artículo 50 de la ley 1682 de 2013, por tal razón, la concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S. procederá a asumir los costos que corresponden al traslado de las redes, a través de la subcuenta de redes a la que refiere el mencionado Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA. - VÍNCULOS LABORALES: LA CONCESIONARIA actúa con plena autonomía administrativa, técnica y financiera. Será de su entera responsabilidad la contratación del personal que requiera para cumplir con los términos del presente convenio, al igual que los pagos de salarios, prestaciones sociales de ley, indemnizaciones, afiliación a la EPS, ARP, pago de los aportes a PENSIONES, SENA, ICBF, CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR, FIC y demás obligaciones laborales legales. Por lo anterior, LA CONCESIONARIA libera a **EL PRESTADOR u OPERADOR** de cualquier costo, reclamo, pérdida o perjuicio de cualquier clase que surja de la negligencia, despido injustificado o terminación inadecuada de cualquier contrato de trabajo de alguno de sus empleados vinculados a la ejecución del presente contrato. LA CONCESIONARIA declara mediante la firma del presente documento que no existe ningún vínculo laboral entre **EL PRESTADOR u OPERADOR** y el personal que LA CONCESIONARIA vincule para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA

QUINTA. - OBLIGACIONES LA CONCESIONARIA: Esta se obliga, entre otras cosas, a:

1. Elaborar el Plan Integral de Manejo de Redes el cual incluye el inventario y diseño de traslado y reubicación de redes.
2. Presentar el diseño de traslado y reubicación de redes para revisión del Prestador u Operador.
3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones del Prestador u Operador.
4. Realizar la protección, reubicación, traslado, reposición y/o implementación de mecanismos de contingencia preventiva de las redes que interfieran con el Proyecto.
5. Dar cumplimiento al Plan de Actuación, Protocolo de Seguridad y Plan de Contingencia acordado entre las partes y en donde se contemplan los lineamientos y protocolos de las empresas propietarias y/o administradoras de las Redes, en el marco de lo estipulado en el "APÉNDICE TÉCNICO 5 - INTERFERENCIAS CON REDES" documento que compone el Contrato de Concesión APP No.15 de septiembre 11 de 2015.
6. Previo al inicio de los trabajos, se realizará la revisión de las soluciones planteadas, y de ser necesario, se definirán los ajustes pertinentes. Así mismo, se definirán los procedimientos de intervención para realizar protección, reubicación, traslado, reposición y/o implementación de mecanismos de contingencia preventiva, de redes que interfieran con el proyecto.
7. En relación con las acometidas de servicios públicos, será objeto del Plan de Manejo de Redes, la reposición de las acometidas (acueducto y alcantarillado) impactadas por el proyecto de infraestructura vial sobre los predios que no sufran ningún tipo de afectación y que no sean objeto de gestión predial. En este caso, de ser necesario se realizará la reposición de la acometida de manera parcial o completa en donde se incluirá la instalación de la caja, registro, tubería y/o accesorios, dependiendo de la afectación que sufra la acometida por parte del Proyecto.
8. En los casos en los que, por causa del proyecto de infraestructura vial, se realice la afectación parcial del predio y el propietario desee construir o adecuar una construcción en el área remanente del predio que ha sido objeto del proceso de adquisición predial, será el propietario del inmueble quien asuma los costos relacionados con la reposición de la acometida que requiera, teniendo en cuenta que deberán realizarse en coordinación con los trabajos que realice el Concesionario relacionados a la construcción del proyecto vial, es decir, que la reposición de la acometida deberá realizarse únicamente durante y hasta la finalización de los procesos de excavación y/o instalación de la estructura de pavimento, con el objetivo de que dichas actividades no afecten el desarrollo del proyecto vial.
9. El propietario o el operador, según corresponda, deberá garantizar la calidad de los trabajos y materiales a utilizarse, por lo cual, el Concesionario se reserva la posibilidad de rechazo

de insumos, materiales, trabajos y todo lo que aplique en la reposición de estas acometidas y que por sus características generen inestabilidad, deterioro, reprocesos y/o afectación en el cumplimiento del objeto contractual del proyecto vial.

10. En el caso en que por necesidad del proyecto se requiera realizar gestión predial completa sobre el predio, se definirá entre las partes que componen el presente convenio, las suspensiones definitivas de las acometidas domiciliarias que existan, siendo responsabilidad del propietario la de gestionar la cancelación del servicio frente a la empresa prestadora.
11. Las demás que sean necesarias de conformidad con la Ley 1682 de 2013, y demás normas concordantes y aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR u OPERADOR: Este se obliga, entre otras cosas, sin limitarse, a:

1. Autorizar a la Concesionaria a realizar el diseño de traslado y reubicación de redes.
2. Revisar y aprobar el diseño de traslado y reubicación de redes dentro del término de duración del convenio sin exceder en todo caso de este plazo.
3. Dar cumplimiento al Plan de Actuación, Protocolo de Seguridad y Plan de Contingencia acordado entre las partes y en donde se contemplan los lineamientos y protocolos de las empresas propietarias y/o administradoras de las Redes, en el marco de lo estipulado en el "APÉNDICE TÉCNICO 5 - INTERFERENCIAS CON REDES" documento que compone el Contrato de Concesión APP No.15 de septiembre 11 de 2015.
4. Realizar seguimiento y acompañamiento durante la ejecución el proceso constructivo de las actividades propias a la protección, reubicación, traslado, reposición y/o implementación de mecanismos de contingencia preventiva de redes, a fin de que emita los conceptos técnicos tendientes al desarrollo de la actividad de manera adecuada, y en procura de evitar reprocesos y/o afectaciones en la ejecución de la obra, en especial, vigilancia de procedimientos técnicos y materiales a utilizar.
5. Recibir a satisfacción las obras realizadas por LA CONCESIONARIA, con objeto al Plan de Manejo de las redes de su propiedad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1682 de 2013.
6. Las demás que sean necesarias de conformidad con la Ley 1682 de 2013 y normas concordantes y aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos, fotografías o fotocopias, relacionados con la realización del objeto del convenio y generados durante la duración y ejecución del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL PRESTADOR deberá mantener a EL CONCESIONARIO y sus representantes y a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), indemnes y libres de toda pérdida y pago por reclamaciones, demanda, litigios, pretensión, acción legal o reivindicatoria, por causa de acciones u omisiones suyas.

CLÁUSULA NOVENA- DOMICILIO CONVENCIONAL. - El domicilio contractual del presente contrato, se acepta como la ciudad de Pasto, Nariño.



Agencia Nacional de
Infraestructura

DECIMA. -

LEYES APLICABLES: Para toda interpretación, aplicación, sustitución en la ejecución del presente convenio serán aplicables las siguientes normas: Ley 1682 de 2013, Ley 142 de 1994, Ley 489 de 1998, Contrato de Concesión APP 15 de 2015 y demás Decretos y Actos administrativos que reglamenten las normas principales.

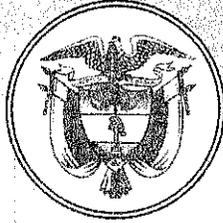
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. - El presente convenio se entiende perfeccionado y aceptado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
C.C. 79.326.611
Representante legal,
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR
S.A.S

EXEQUIAS MIGUEL URBINA TIMANA,
identificado con cédula de ciudadanía N.º
C.C. No 5.353.049 de Tangua (N)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PASTO**

CALLE 19 No.23-43 - TELEFAX: (092) 7223948 - 7292173 - PASTO

Copia de la Escritura No. 1324

De Fecha: 13 del mes de: JUNIO de 2006

Clase de Contrato: VENTA

Contratantes: JAIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ
LUZ ANGELICA IBARRA RECALDE

Matrícula Inmobiliaria: _____

Acto Jurídico: _____

Cuantías: 3.000.000.00

Venta: _____ \$ _____

Hipoteca: _____ \$ _____

Otros: _____ \$ _____

Dra. Miriam Consuelo Lasso Medina
NOTARIA SEGUNDA



ESCRITURA No 1.324 MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO

CLASE DE CONTRATO. COMPRAVENTA.

CONTRATANTES: JAIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ y LUZ ANGELICA IBARRA RUCALDE.

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de

Colombia, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2.006), ante mí MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA, Notaria Segunda del Círculo de Pasto, compareció el señor JAIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ, mayor de edad, vecino de Tangua, identificado con cédula de ciudadanía número 5.353.771 expedida en Tangua, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, ciudadano colombiano, de todo lo cual doy fe y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento, el compareciente, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de la señora LUZ ANGELICA IBARRA RUCALDE mayor de edad, vecina de Tangua, identificada con cédula de ciudadanía número 30.733.078 expedida en Pasto de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y posesión que el exponente vendedor tiene sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno denominado OBRAJE, ubicado en la vereda del mismo nombre jurisdicción del municipio de Tangua, inscrito en el catastro con el No. 0-1-1-134, con una extensión aproximada de media hectárea, VENTA TOTAL, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición, así: Por la CABECERA, con Leopoldo López Y José Segundo Francisco Urbina, filo dfe peña, zanjón, alambrada y zanja hasta caer al zanjón; DERECHO, con predio de Victoriano Urbina, zanjón con agua al medio hasta caer al río Bobo, talud de peña, alambre y agua por medio; por el PIE, el río Bobo; IZQUIERDO, con predios de Marcial Guerrero, peña alambre y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Documento Escrito

mojones de guayacanes al medio y encierra.- SEGUNDO: Que lo que vende es lo mismo que el vendedor adquirió por medio de la escritura pública No. 5693 del 11 de octubre del año 1988, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-75789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.- TERCERO: Que el precio de la venta es la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000) que el vendedor declara tener recibido de la compradora a su entera satisfacción.- CUARTO: Que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, no ha sido vendido anteriormente y se encuentra libre de embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, afectación de vivienda familiar, arrendamiento por escritura, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes y se compromete al saneamiento en los casos de ley.- QUINTO: Que en la presente fecha hace entrega real y material de lo vendido, con todas sus anexidades, usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás acciones consiguientes, sin reserva alguna.- Presente la compradora señora LUZ ANGELICA IBARRA RUCALDE, de las notas civiles ya referidas, manifestó: Que acepta la venta contenida en la presente escritura y las demás estipulaciones de la misma.- **CONSTANCIA DE LOS INTERESADAS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.**

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de sus documentos de identidad, linderos y matrícula inmobiliaria. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Además el Notario les advierte a los comparecientes, que



cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes.

TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN

REGISTRO.- El Notario le advirtió a los

otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses (2), contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. Su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes retardado. Lo anterior indica, que presentándola dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o firma, no tiene intereses moratorios y a partir del tercer (3er) mes genera intereses moratorios. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** El instrumento precedente fue leído y firmado por los comparecientes ante el suscrito Notario quien Autoriza con su firma la presente escritura y deja constancia de la necesidad de inscribirla en la Oficina de Registro. PAZ Y SALVO No. 0550 EL TESORERO MUNICIPAL DE TANGUA CERTIFICA: Que URBINA DE LA CRUZ JAIME HUMBERTO, se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal de TANGUA. CERTIFICADO CATASTRAL LA TESORERIA MUNICIPAL DE TANGUA CERTIFICA: Que URBINA DE LA CRUZ JAIME HUMBERTO, aparece inscrito con el predio No. 0-1-1-134.-Avalúo \$ 985.000,00. Se cobró por retención en la fuente la suma de \$ 30.000,00 Ley 55/85. Derechos Notariales \$ 20.906,00 Res. 7200/05. Esta escritura se autorizó de acuerdo con la Resolución No. C-068 del 10 de febrero de 1.999 de la Corte Constitucional. Papel Notgartial No. WK 3023657 y WK 3023658. IVA \$ 6.628,00.

VENDEDOR:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

J. Urbina
JAIME ROBERTO URBINA DE LA CRUZ



COMPRADORA:

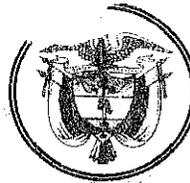
Luz Angelica Ibarra R.
LUZ ANGELICA IBARRA RUCALDE

Miriam Consuelo Lasso Medina
MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

Primer
74
U 12066
CUI-74



REPUBLICA P LOMBIA
DEPARTAMF DE NARIÑO



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

Carrera 23 No. 18 - 59 - Edificio Ame a Pasto

Teléfonos: 7223948 - 7292173 / Fax: Ext. 14

EMAIL: minotaria2@hotmail.com - notaria2.pasto@supernotariado.gov.co

Copla de la Escritura No. 2350

De Fecha: 3 del mes de: AGOSTO de: 2017

Acto Jurídico: LIQUIDACION SUCESION

Otorgantes: MARIA TEONILA DE LA CRUZ DE URBINA

Matricula Inmobiliaria:

Cuantía \$: 10.200.000.00



Dra. MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA



Aa040598106

NUMERO : DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
(2 . 3 5 0)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE PASTO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMULARIO DE
CALIFICACION:

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....
..... ADJUDICACION EN SUCESIÓN (Codigo Registral 0109)

CAUSANTE: MARÍA TEONILA DE LA CRUZ DE URBINA y JOSÉ SEGUNDO
FRANCISCO URBINA

APODERADO: Dr. JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES.

OTORGANTES: CLARA ELISA URBINA DE URBINA, MARÍA ONEIDA URBINA
DE URBINA y JAIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ

VALOR DE LA SUCESION :\$ 10.200.000.00

MATRICULAS INMOBILIARIAS; 240-231727 - . . . - 240-189393

PREDIAL No. 000100010011000. - -Y- 000100010009000-..

BIEN OBJETO DE INVENTARIO Y PARTICION SUCESORAL:

1. lote de terreno denominado EL OBRAJE ubicado en el Municipio de Tangua (Nariño),-
2. lote de terreno denominado EL OBRAJE ubicado en el Municipio de Tangua (Nariño),-

En el Círculo Notarial de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia a los TRES (03) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECISIETE (2.017) ante mí: **MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA**, Notaria segunda del mencionado Círculo, compareció: **JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES**, mayor de edad, vecino del Municipio de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 217.264 del Consejo Superior de la Judicatura, y de la C.C. No. 1.085.254.456 de Pasto (N.), de lo cual doy fe y manifesté: **PRIMERO**- que por el presente instrumento público, en nombre de sus poderdantes **CLARA ELISA URBINA DE URBINA, MARÍA ONEIDA URBINA DE URBINA y JAIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ**, procede a liquidar la sucesión intestada de **MARÍA TEONILA DE LA CRUZ DE URBINA y JOSÉ SEGUNDO FRANCISCO URBINA**, quienes siendo mayores de edad fallecieron la primera el día 28 de julio



Ca230474205

REPUBLICA DE COLOMBIA



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

de 1993 identificada en vida con la cedula No. 27.484.688 de Tangua y el segundo fallecido el día 16 de diciembre del 2004, identificado en vida con la cedula No. 1.889.995 de Tangua, , cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Tangua, (Nariño). - se eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes efectuados dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta notaria y proceso sucesional iniciada mediante acta 155 de 14 de JULIO del 2017, efectuada la comunicación a la superintendencia de notariado y registro, practicadas las publicaciones mediante edicto en la emisora HSB RADIO , el día 17 de Julio del 2017 y en el DIARIO DEL SUR el día 17 de julio del 2017 y vencido el termino de emplazamiento de que trata el artículo 3 numeral 3º del decreto 902 de 1988, cuya documentación se protocoliza con la presente escritura.- **SEGUNDO**, Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo en el decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública, es del tenor siguiente:-

I. ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Se trata del derecho de dominio que tenían los causantes sobre la parte restante de un lote de terreno denominado EL OBRAJE ubicado en el Municipio de Tangua (Nariño), con un área de 29.208 metros cuadrados (en el entendido que del área adquirida por los causantes a través de la escritura 2206 del 28/10/1968 Notaria Segunda de Pasto = 30.000 metros cuadrados, enajenaron 792.0 metros cuadrados por escritura No. 4534 del 15/8/19991 Notaria Segunda de Pasto, 30.000 – 792 = 29.208), inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 240-231727 y el predial Numero 000100010011000, predio identificado por los siguientes linderos : POR LA CABECERA con Carmen Elisa Guerrero Navarrete y Mercedes Guerrero Navarrete, POR EL COSTADO DERECHO con Clara Elisa Urbina de Urbina y Carmen Elisa Guerrero Navarrete y Mercedes Guerrero Navarrete, POR EL PIE con Carmen Elisa Guerrero Navarrete y Mercedes Guerrero Navarrete POR EL COSTADO IZQUIERDO con Carmen Elisa Guerrero Navarrete y Mercedes Guerrero Navarrete. - **ADQUISICION:** Los causantes adquirieron derecho de dominio en vigencia de la sociedad conyugal que en vida formaron, por escritura de compraventa No. 2206 del 29/10/1968 otorgada ante la Notaria Segunda de Pasto, registrada en la matricula No. 240-231727 de la Oficina de Registro de Pasto.

Ca230474205



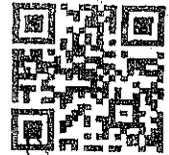
10575UECGJa69KJ

31/03/2017

cadena.s.a. no. 89999999



República de Colombia



Aa040598107

VALOR DE LA PARTIDA PRIMERA:..... \$ 8.000.000

PARTIDA SEGUNDA: Se trata del derecho de dominio que tenían los causantes sobre la parte restante de un lote de terreno denominado EL OBRAJE ubicado en el Municipio de Tangua (Nariño), con un área de 5.000 metros cuadrados (en el entendido que del área adquirida por los causantes a través de la escritura 1299 del 7/6/1971 Notaria Segunda de Pasto = 10.000 metros cuadrados, enajenaron 5.000 metros cuadrados por escritura No. 5693 del 11/10/1988 Notaria Segunda de Pasto, $10.000 - 5.000 = 5.000$), inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 240-189393 y el predial Numero 000100010009000, predio identificado por los siguientes linderos : CABECERA con predios de Eduardo Dorado, cimienta y filo de zanjón y matas de cabuya hasta dar a una peña negra y de esta cae al mismo zanjón. - COSTADO DERECHO con predios de Victoriano Urbina, zanjón con agua al medio, alambre y agua por medio.. PIE con predios de Jaime Urbina de la Cruz y COSTADO IZQUIERDO con predios de marcial Guerrero, peña, alambrado y mojones de guayacanes al medio y con los de Leopoldo López, filo de zanja al medio. - - **ADQUISICION:** El causante José Segundo Francisco Urbina adquirió derecho de dominio en vigencia de la sociedad conyugal que en vida formo con María Teonila de la Cruz de Urbina, por escritura de compraventa No. 1299 del 7/6/1971 otorgada ante la Notaria Segunda de Pasto, registrada en la matricula No. 240-189393 de la Oficina de Registro de Pasto.

VALOR DE LA PARTIDA SEGUNDA:..... \$ 2.200.000

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 10.200.000

II.- pasivo.

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto, es cero

LIQUIDACION.

Para la liquidación se debe tener en cuenta:

1. No existe pasivo herencial que grave esta sucesión. -
2. Que con la presente se liquida la sociedad conyugal que existía entre los causantes: MARÍA TEONILA DE LA CRUZ DE URBINA y JOSÉ SEGUNDO FRANCISCO URBINA, bienes que se adjudicaran a favor de sus herederos en su

10-10-2018 14522009-0000-017



Ca230474208



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

condición de hijos de los mismos. -

3. Durante su vida matrimonial y hasta la fecha de su muerte Los causantes durante su vida permanecieron casados entre si, Durante su vida matrimonial y hasta la fecha de su muerte procrearon tres (3) hijos, llamados: CLARA ELISA URBINA DE URBINA, MARÍA ONEIDA URBINA DE URBINA y JAIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ, hoy herederos directos de los derechos que en vida tenían los causantes. -

4. Las herederas CLARA ELISA URBINA DE URBINA y MARÍA ONEIDA URBINA DE URBINA, han manifestado su voluntad de renunciar a la universalidad de los derechos herenciales puedan corresponderles, renuncia que realizan a favor de la masa sucesoral, con el único fin de acrecentar los derechos del heredero directo que no repudia la herencia..

Por lo anterior, La adjudicación en un 100 % corresponde única y exclusivamente a favor de JAIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ . -

El valor de dichos bienes asciende a la suma de: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS..... \$ 10.200.000

ACERVO INVENTARIADO:

Suma DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS..... \$ 10.200.000 que los representa la totalidad del activo determinado en el punto correspondiente.-.-, con todas sus anexidades, mejoras y dependencias.

PARTICION Y ADJUDICACION SUCESORAL.

Teniendo en cuenta la renuncia que de sus derechos hereditarios realizan CLARA ELISA URBINA DE URBINA y MARÍA ONEIDA URBINA DE URBINA a favor de la masa sucesoral, se realiza la siguiente adjudicación y partición.

HIJUELA PRIMERA Y UNICA PARA:

JAIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ , cedula No. 5.353.771 de Tangua Por sus propios derechos y por la renuncia de los de sus hermanas, le corresponde la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS..... \$ 10.200.000, para pagarle, se les adjudica:

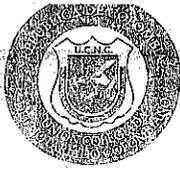
Ca230474208



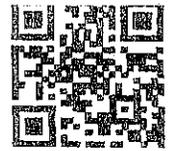
10573Ja669KSEUGC

31/03/2017

crateria s.a. No. 89990340



República de Colombia



Aa040598108

PARTIDA PRIMERA: Se trata del derecho de dominio que tenían los causantes sobre la parte restante de un lote de terreno denominado EL OBRAJE ubicado en el Municipio de Tangua (Nariño), con un área de 29.208 metros cuadrados (en el entendido que del área adquirida por los causantes a través de la escritura 2206 del 28/10/1968 Notaria Segunda de pasto = 30.000 metros cuadrados, enajenaron 792.0 metros cuadrados por escritura No. 4534 del 15/8/19991 Notaria Segunda de Pasto, 30.000 – 792 = 29.208), inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 240-231727 y el predial Numero 000100010011000, predio identificado por los siguientes linderos : POR LA CABECERA con Carmen Elisa Guerrero Navarrete y Mercedes Guerrero Navarrete, POR EL COSTADO DERECHO con Clara Elisa Urbina de Urbina y Carmen Elisa Guerrero Navarrete y Mercedes Guerrero Navarrete, POR EL PIE con Carmen Elisa Guerrero Navarrete y Mercedes Guerrero Navarrete POR EL COSTADO IZQUIERDO con Carmen Elisa Guerrero Navarrete y Mercedes Guerrero Navarrete. - **ADQUISICION:** Los causantes adquirieron derecho de dominio en vigencia de la sociedad conyugal que en vida formaron, por escritura de compraventa No. 2206 del 29/10/1968 otorgada ante la Notaria Segunda de Pasto, registrada en la matricula No. 240-231727 de la Oficina de Registro de Pasto.

VALOR DE LA PARTIDA PRIMERA:..... \$ 8.000.000

PARTIDA SEGUNDA: Se trata del derecho de dominio que tenían los causantes sobre la parte restante de un lote de terreno denominado EL OBRAJE ubicado en el Municipio de Tangua (Nariño), con un área de 5.000 metros cuadrados (en el entendido que del área adquirida por los causantes a través de la escritura 1299 del 7/6/1971 Notaria Segunda de pasto = 10.000 metros cuadrados, enajenaron 5.000 metros cuadrados por escritura No. 5693 del 11/10/1988 Notaria Segunda de Pasto, 10.000 – 5.000 = 5.000), inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 240-189393 y el predial Numero 000100010009000, predio identificado por los siguientes linderos : CABECERA con predios de Eduardo Dorado, cimientó y filo de zanjón y matas de cabuya hasta dar a una peña negra y de esta cae al mismo zanjón. - COSTADO DERECHO con predios de Victoriano Urbina, zanjón con agua al medio, alambre y agua por medio.. PIE con predios de Jaime Urbina de la Cruz y

201



Ca230474211



COSTADO IZQUIERDO con predios de marcial Guerrero, peña, alambrado y mojones de guayacanes al medio y con los de Leopoldo López, filo de zanja al medio. - - **ADQUISICION:** El causante José Segundo Francisco Urbina adquirió derecho de dominio en vigencia de la sociedad conyugal que en vida formó con María Teonila de la Cruz de Urbina, por escritura de compraventa No. 1299 del 6/1971 otorgada ante la Notaria Segunda de Pasto, registrada en la matricula No. 240-189393 de la Oficina de Registro de Pasto.

VALOR DE LA PARTIDA SEGUNDA:..... \$ 2.200.000
VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 10.200.000
-COMPROBACION.....
VALOR TOTAL DEL ACTIVO:\$ 10.200.000
VALOR DE LA HIJUELA PRIMERA: \$ 10.200.000
VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACION:\$ 10.200.000
-Conclusiones:.....

1.- Estos bienes se adjudican en la misma forma y con los mismos derechos que tenían los causantes. 2- Esta adjudicación se hacen en forma total de los derechos que le correspondían al causante, bienes que se encuentran en posesión y usufructuándolos sin perturbación alguna por parte del hoy adjudicatario.- - -

ADVERTENCIAS: ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de **LEER** la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el NOTARIO no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. Los comparecientes manifiestan que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente los números de matriculas inmobiliarias y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

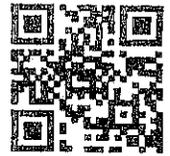
Ca230474211



105719KLEUGCaUS8

31/03/2017

© cadenz s.c. N.º 8903559-0



las mismas, manifestando estar notificado que un error no corregido antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. **OBLIGACION ANTE EL REGISTRO ART. 37 DECRETO 960 DE 1970:** Se les advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de registrar esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en un tiempo perentorio de 2 meses contados a partir del otorgamiento de la misma, el retardo en su registro causará interés de mora por mes o fracción de mes de retardo. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** El documento precedente fue leído en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario da fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la Ley. **DOCUMENTOS:** se protocoliza con la presente: registro de defunción, registros de nacimiento, poderes, trabajo de inventarios y avalúos, trabajo de partición, petición, publicaciones en emisora y periódico. -.- **PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 1831 y 1832, QUE DICE: EL SUSCRITO JEFE DE IMPUESTOS CERTIFICA:** Que en los archivos de la tesorería del Municipio de Tangua (Nar), aparecen inscritos los predios Nos. **000100010011000 Y 000100010009000** a nombre de Urbina José Segundo Francisco quien se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuestos Municipales y gravámenes de valorización, expedidos el 2017/06/07 válido hasta el 2017/06/08, Firma y sello Tesorería Municipal. **CERTIFICADO CATASTRAL QUE DICE: EL SUSCRITO JEFE DE IMPUESTOS CERTIFICA:** Que en los archivos de la tesorería del Municipio de Tangua (Nar), aparecen inscritos a nombre de Urbina José Segundo Francisco los siguientes predios con esta información, No. **000100010011000** dirección; Bella Vista. - área; 5 hectáreas mas 280 metros cuadrados, área construida: 307.0 metros cuadrados, avalúo \$ 7.950.000, - Firma y Sello, Y **000100010009000** dirección; Las Delicias. - área; 1 hectrea mas 5.000 metros cuadrados, área construida: 0.0 metros cuadrados, avalúo \$ 2.128.000, - Firma y Sello, vigencia 2017, - . Leída que les fue la presente escritura a los

Con el turno 2017-240-6-18205 se calificaron las siguientes matrículas:

240-189393 240-231727

Nro Matricula: 240-189393

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro: 000100010009000
MUNICIPIO: TANGUA DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: EL OBRAJE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE RURAL #OBRAJE SECCION OBRAJE-TANGUA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/9/2017 Radicación 2017-240-6-18205
DOC: ESCRITURA 2350 DEL: 3/8/2017 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 2.200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE LA CRUZ DE URBINA MARIA TEONILA CC# 27484688
DE: URBINA JOSE SEGUNDO FRANCISCO CC# 1889995
A: URBINA DE LA CRUZ JAIME HUMBERTO CC# 5353771 X

Nro Matricula: 240-231727

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro: 000100010011000
MUNICIPIO: TANGUA DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: EL OBRAJE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

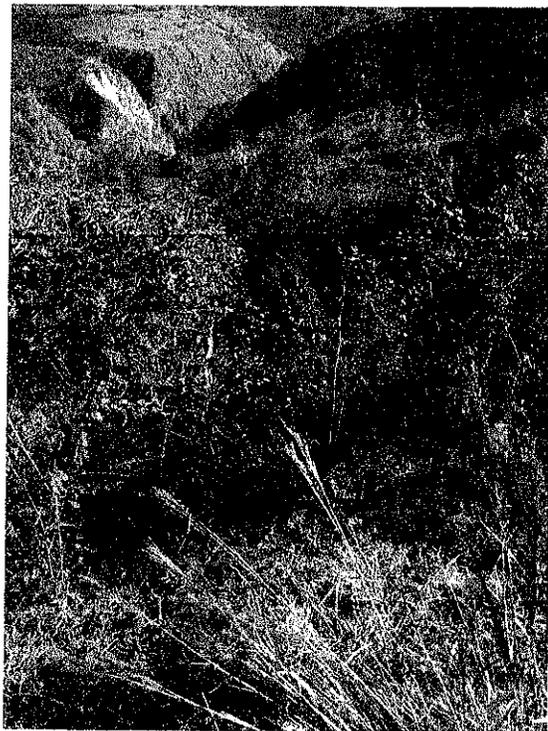
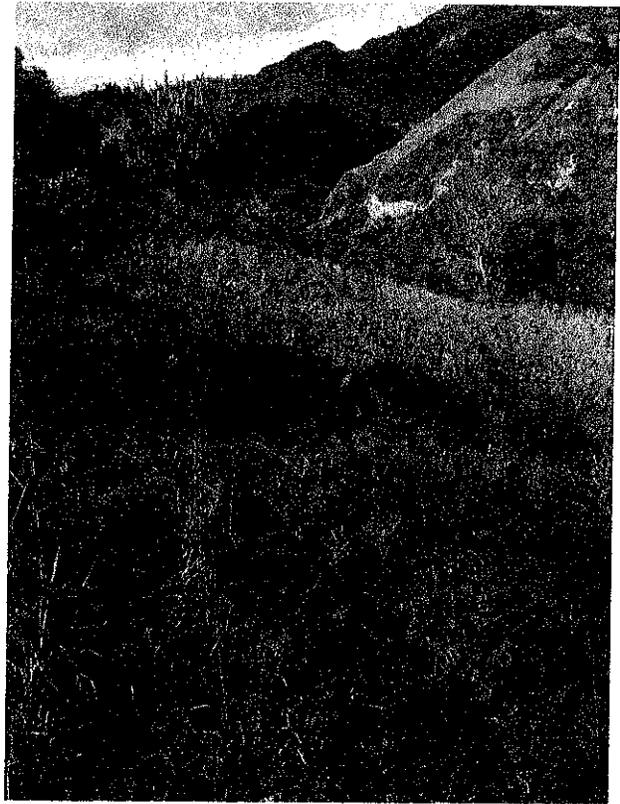
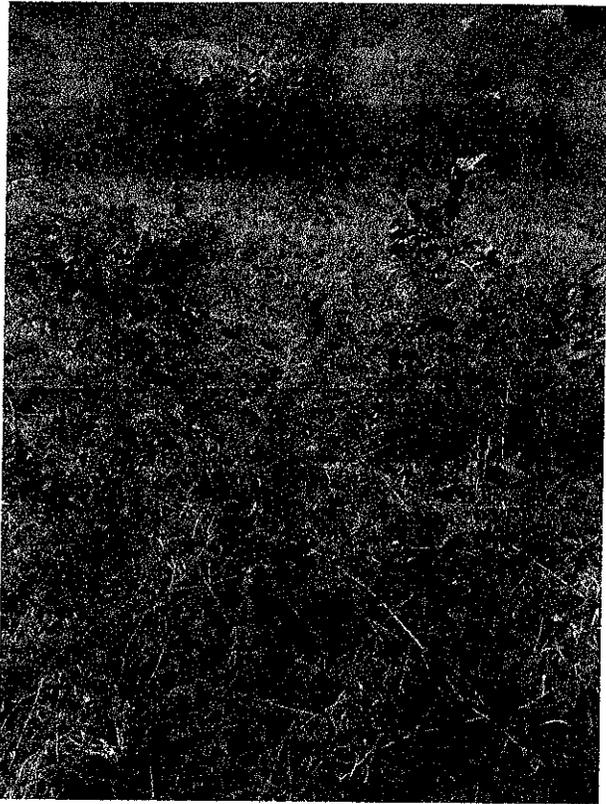
1) LOTE "EL OBRAJE" - MUNICIPIO DE TANGUA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/9/2017 Radicación 2017-240-6-18205
DOC: ESCRITURA 2350 DEL: 3/8/2017 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE LA CRUZ DE URBINA MARIA TEONILA CC# 27484688
DE: URBINA JOSE SEGUNDO FRANCISCO CC# 1889995
A: URBINA DE LA CRUZ JAIME HUMBERTO CC# 5353771 X



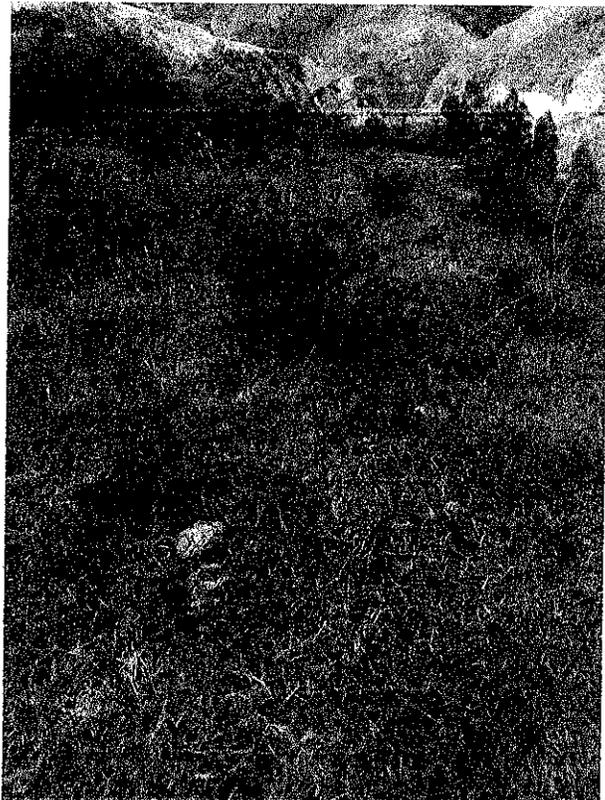
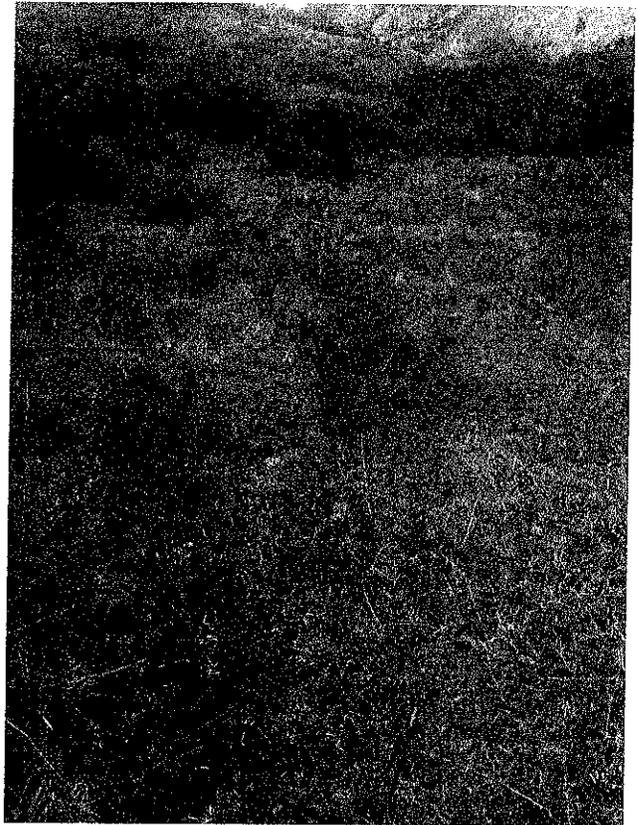
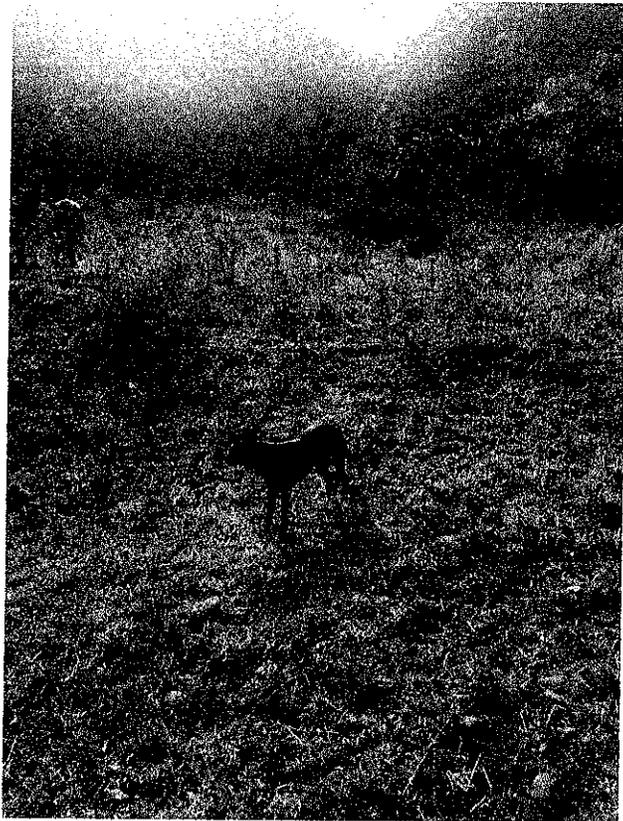
22

ESTADO ACTUAL PREDIOS LUZ ANGELICA IBARRA RECALDE – VEREDA SAN PEDRO OBRAJE

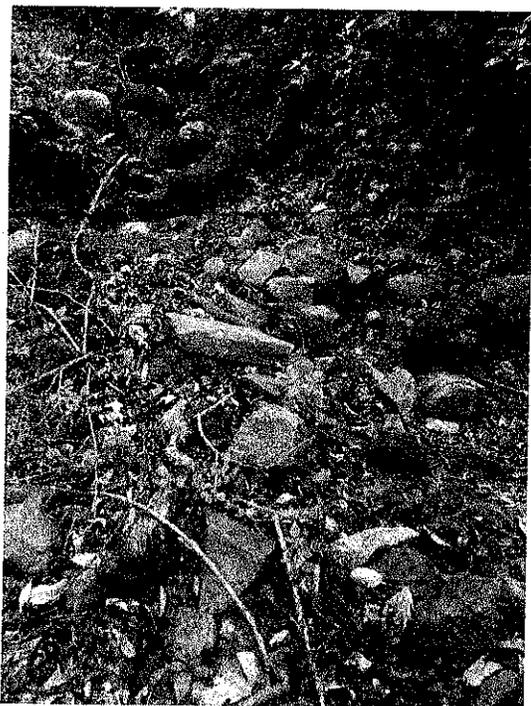
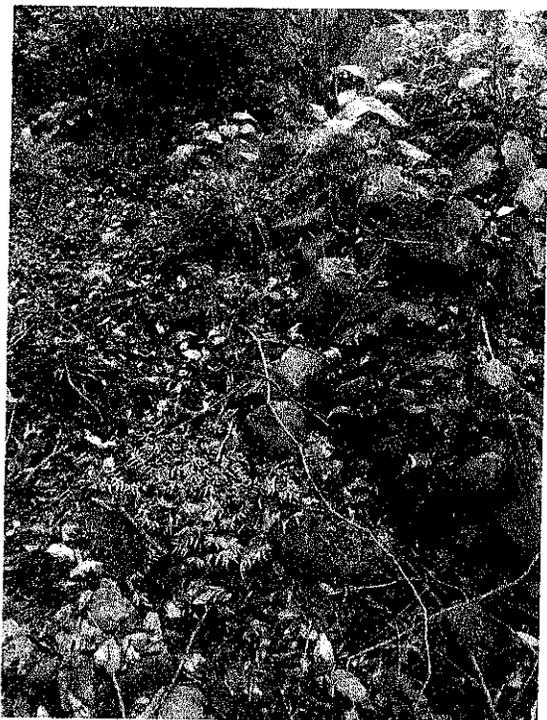


Este registro fotografico demuestra las afectaciones de tanto a la flora como a la fauna , que se ha provocado como consecuencia de la falta de agua producto del corte , en la ejecución del proyecto de la Doble Calzada Rumichaca - Pasto

**PREDIOS AFECTADOS E INCULTIVABLES DE JAIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ – VEREDA
SAN PEDRO OBRAJE**



**REGISTRO FOTOGRAFICO AFECTACIONES PREDIOS LUZ ANGELICA IBARRA RECALDE CRUZ –
VEREDA SAN PEDRO OBRAJE**



Estado actual del cañon de agua que anteriormente desembocaba en el Rio Bobo y abastecia de agua a los predios en referencia.



ALCALDIA MUNICIPAL DE TANGUA

NIT 800099151-1
TANGUA 8185624

Liquidacion Oficial del Impuesto Predial Unificado

Factura No.			
39299			
Fecha de Expedición		Fecha de Vencimiento	
2020-07-15		2020-07-31	
Cod. Predial	000100010134000		
Zona	Rural	Sec/Ver	02/0001
Estrato		Avaluo	1,368,000
Area	Hect: 1 Mts: 2,000 Constr: 0		

Propietario	IBARRA RECALDE LUZ-ANGELA		
Identificación	30,733,078	No. Prop.	1
Dirección	OBRAGE		
No. Pred. Nac.	527880001000000010134000000000 C. Postal		

Vig.	Avaluo	Predial Unificado		Corponariño		Total
		Capital	Desc.	Capital	Desc.	
2020	1,368,000	6,840	1,368	1,026	205	6,293
Total		6,840	1,368	1,026	205	

Descuentos Vigentes			
Impuesto	Desde	Hasta	Porc.(%)
Predial Unificado (Vigencias)	2020-06-01	2020-10-31	20.00
Corponariño (Vigencias)	2020-06-01	2020-10-31	20.00

papeleria	2,000
Capital	7,866
Intereses	0
Descuentos	- 1,573
Total Factura	8,293
Total Pagos	8,293

Firma Responsable

126 JUL 2020

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TANGUA
SECRETARIA DE HACIENDA
CANCELADO



ALCALDIA MUNICIPAL DE TANGUA

NIT 800099151-1
TANGUA 8185624

Liquidacion Oficial del Impuesto Predial Unificado

Factura No.			
39298			
Fecha de Expedición		Fecha de Vencimiento	
2020-07-15		2020-07-31	
Cod. Predial	000100010009000		
Zona	Rural	Sec/Ver	02/0001
Estrato		Avaluo	2,265,000
Area	Hect: 1 Mts: 5,000 Constr: 0		

Propietario	URBINA DE-LA-CRUZ JAIME-HUMBERTO		
Identificación	5,353,771	No. Prop	1
Dirección	LAS DELICIAS		
No. Pred. Nac.	527880001000000010009000000000 C. Postal		

Vig.	Avaluo	Predial Unificado		Corponariño		Total
		Capital	Desc.	Capital	Desc.	
2020	2,265,000	11,325	2,265	1,699	340	10,419
Total		11,325	2,265	1,699	340	

Descuentos Vigentes			
Impuesto	Desde	Hasta	Porc.(%)
Predial Unificado (Vigencias)	2020-06-01	2020-10-31	20.00
Corponariño (Vigencias)	2020-06-01	2020-10-31	20.00

papelaria	2,000
Capital	13,024
Intereses	0
Descuentos	- 2,605
Total Factura	12,419
Total Pagos	12,419

Firma Responsable

15 JUL 2020

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TANGUA
SECRETARIA DE HACIENDA
CANCELADO



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PROCESO

SISTEMA ESTRATEGICO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Código: SEPG-F-027

FORMATO

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 005

Fecha: 30/05/2019

Acta No:

Tipo de Reunión: Interna

Externa

AREA RESPONSABLE:	Redes		
OBJETIVO DE LA REUNIÓN:			
FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN:	Fecha: 25-06-2020	Hora Inicio: 4:30 pm	Hora Fin:

AGENDA DE LA REUNIÓN

(Lista de temas a tratar)

Se realiza reunión con los beneficiarios de la red de riego del K 9+300, donación quebrada la Magdalena con quien se determina lo siguiente:

- Realizar la red con una tubería de 20 pulgadas, desde el K 9+580, con inicio del sistema con una cámara en mampostería, en sistema de sedimentación; en su ramal tendrá 4 cámaras y se entregará en el lindero (derecho de vía)
- Se hace entrega del Acta de Cooperación y fecha del año de instalación al Señor Miguel Urbina sin embargo las asistentes manifiestan que no firman el documento, hasta que la CUIS entregue la red en funcionamiento
- Las asistentes solicitan que el agua tome el mismo punto de inicio, y lo deje al punto donde desemboca naturalmente
- Las asistentes informan que considerando que por la obra se afecta la red hace 2 años aprox/a han tenido pérdidas económicas de cultivos; razón por la cual realizarán la solicitud formal de indemnización ante lo cual se informa que deberán radicar la solicitud en los sopros y puentes de la afectación para que se de el respectivo trámite al área concurrida.



Agencia Nacional de Infraestructura

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PROCESO

SISTEMA ESTRATÉGICO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Código: SEPG-F-027

FORMATO

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 005

Fecha: 30/05/2019

AGENDA DE LA REUNIÓN
(Lista de temas a tratar)

- Se informa que los trabajos descriptos ya se iniciaron y se prevé terminar en aproximadamente dos semanas, trabajos que se verificarán con los usuarios.

- Se acuerda realizar limpieza de alcantarilla, sobre la antigua vía abanderada.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: SEPG-F-027

PROCESO

SISTEMA ESTRATÉGICO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Versión: 005

FORMATO

ACTA DE REUNIÓN

Fecha: 30/05/2019

COMPROMISOS

COMPROMISO

RESPONSABLE Y CARGO

FECHA ENTREGA

APROBACIÓN DEL ACTA

(Diligenciar solamente si la reunión lo exige)

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
José Humberto Urbina	Vda San Pedro O.	Proprietario	[Firma]
Sra. Angelica Ibarra	Vda San Pedro O.	proprietaria	[Firma]
Miguel Urbina T.	Vda San Pedro O.	proprietario	[Firma]
Oneida Urbina	Vda. San Pedro O.	proprietaria	[Firma]
Emiro Rosero	Vda. San Pedro O.	proprietario	[Firma]
José F. Urbina	Vda San Pedro O.	proprietario	[Firma]

Mediante el registro de sus datos personales en este documento usted autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de informarle los servicios que presta la entidad y/o solicitarle que evalúe y califique la calidad de los mismos. Usted como Titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, a ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, revocar y/o solicitar la supresión de sus datos cuando sea procedente y acceder de forma gratuita a ellos. En la ANI cumplimos con nuestra política de Manejo, Tratamiento y Protección de Datos Personales la cual invitamos a conocer en la página web de la entidad www.ani.gov.co

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Los asistentes a la reunión se encuentran registrados en el formato "Registro de Asistencia", SEPG-F-016 (el registro de asistencia es de uso obligatorio).
Nota 1: Si se trata de reuniones con terceros deben como mínimo participar dos personas de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

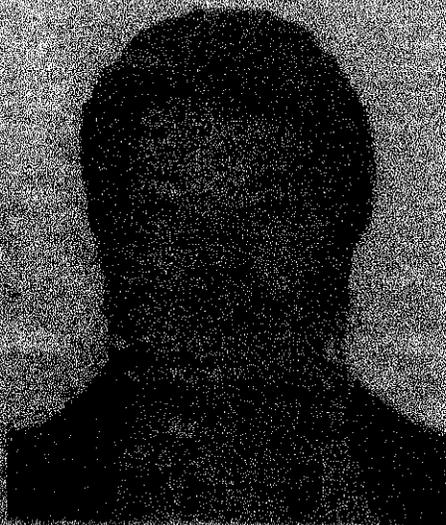
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.733.078

IBARRA RECALDE

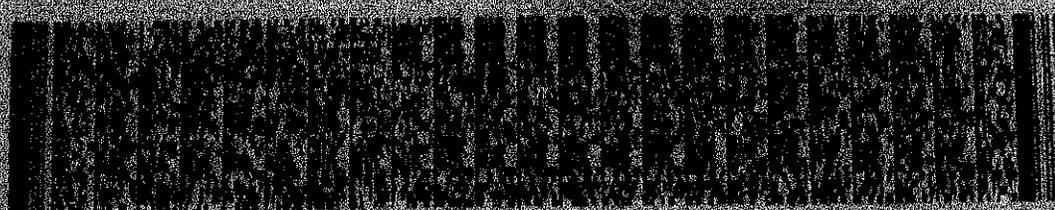
APellidos
Luz Angelica

Nombre
Luz Angelica Ibarra R



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1962
FUNES (NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUN-1984 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
GUSTAVO SANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-2300100-00599296 F-0030733078-20140716 0059192484A 2 8802885064

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.353.771**
URBINA DE LA CRUZ
 APELLIDOS
JAIME HUMBERTO
 NOMBRES

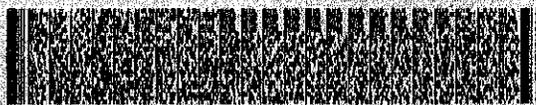

 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **26-MAR-1960**
TANGUA
(NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
27-MAR-1973 TANGUA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO YACIA



A-2313600-00903482-M-0005363771-20170509 0055312762A 2 5021677227

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de diciembre de 2018, los señores **EXEQUIAS MIGUEL URBINA TIMANA**, identificado con C.C. No. 5.353.049 expedida en Tangua (N), **MARIA ONEIDA URBINA DE URBINA**, identificada con C.C. No. 27.485.929 expedida en Tangua (N), **LUIS FERNANDO URBINA TIMANA**, identificado con C.C. No. 19.489.553 expedida en Bogotá D.C, **DIOMEDES GILBERTO URBINA TIMANA**, identificado con C.C. No. 12.958.334 expedida en Pasto (N), **JAIMÉ HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ**, identificado con C.C. No. 5.353.771 expedida en Tangua (N), y **LUZ ANGÉLICA IBARRA RECALDE**, identificada con C.C. No. 30.733.078 expedida en Pasto (N), solicita concesión de aguas de la corriente de uso público denominada "QUEBRADA LA MAGDALENA" localizada en la Vereda Obraje, corregimiento de Villa Cruz, Municipio de Tangua, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 10 de enero del 2019 tal como consta en el Informe Técnico No. 007-2019 y posteriormente se emite el Concepto Técnico de la misma numeración del 14 de enero del 2019, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por

utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que teniendo en cuenta el uso del recurso no requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de los señores **EXECQUIAS MIGUEL URBINA TIMANA**, identificado con C.C. No. 5.353.049 expedida en Tangua (N), **MARIA ONEIDA URBINA DE URBINA**, identificada con C.C No. 27.485.929 expedida en Tangua (N), **LUIS FERNANDO URBINA TIMANA**, identificado con C.C No. 19.489.553 expedida en Bogotá D.C, **DIOMEDES GILBERTO URBINA TIMANA**, identificado con C.C No. 12.958.334 expedida en Pasto (N), **JAIIME HUMBERTO URBINA DE LA CRUZ**, identificado con C.C No. 5.353.771 expedida en Tangua (N), y **LUZ ANGÉLICA IBARRA RECALDE**, identificada con C.C No. 30.733.078 expedida en Pasto (N), concesión de aguas de la corriente de uso público denominada "QUEBRADA LA MAGDALENA" localizada en la vereda Obraje, corregimiento de Villa Cruz, Municipio de Tangua, departamento de Nariño; un caudal de agua en cantidad de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L.P.S.)**, equivalente al 9.09% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 0961932 Y: 0610298 a una altura aproximada de 2.134 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal a conceder de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L.P.S.)**, para ser destinada con exclusividad para **USO AGRÍCOLA (riego)**. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: los interesados subderivan el caudal autorizado introduciendo en la acequia una manguera de 2" con reducción a 1 ½ " en tramo aproximado de 280 metros, hasta depositarla nuevamente en la derivación por acequia que beneficia el sector Cocha Verde, modo de conducción que fue alterado por la construcción del a doble calzada de la Panamericana, la cual al ser terminada, el recurso volverá por su curso normal (derivación) , por que no se le requiere construir obras de regulación del caudal autorizado, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811/74.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **EXECQUIAS MIGUEL URBINA TIMANA**, identificado con C.C. No. 5.353.049 expedida en Tangua (N), **MARIA ONEIDA URBINA DE URBINA**, identificada con C.C No. 27.485.929

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1541 DE 1978, LA LEY 373 DE 1997, EL DECRETO 155 DEL 2004 EL DECRETO 4742 DEL 2005 RESOLUCION No. 128-1 DEL 9 DE MARZO DEL 2006, DECRETO 1575 DE 2007, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de octubre del 2010, los señores EXEQUIAS MIGUEL URBINA TIMANA, identificado con C. C. No.5.353.049 de Tangua, MARIA ONEIDA URBINA DE URBINA, identificada con C. C. No.27.485.929 de Tangua, JOSE SEGUNDO FRANCISCO URBINA identificado con C. C. No. 1.889.995 de Tangua, LUZ ANGELICA IBARRA RECALDE identificado con C. C. No. 30.733.078 de Pasto, DIOMEDES GILBERTO URBINA TIMANA identificado con C. C. No. 12.958.334 de Pasto, LUIS FERNANDO URBINA TIMANA identificado con C. C. No.19.489.553 de Bogotá D.C. solicitaron concesión de aguas de la fuente de uso público denominada Derivación Quebrada La Magdalena, ubicada en la vereda San Pedro Obraje, en el Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, artículos 56 y 57, Decreto 2611/774 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 4 de noviembre del 2010 tal como consta en el Informe Técnico No. 264-2010 y posteriormente se emite el Concepto Técnico de la misma numeración, donde es procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y 19 del Decreto 1541 de 1978, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que teniendo en cuenta el uso del recurso no requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del decreto 15/75 de 2007.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a nombre de los señores EXEQUIAS MIGUEL URBINA TIMANA, identificado con C. C. No.5.353.049 de Tangua, MARIA ONEIDA URBINA DE URBINA, identificada con C. C. No.27.485.929 de Tangua, JOSE SEGUNDO FRANCISCO URBINA identificado con C. C. No. 1.889.995 de Tangua, LUZ ANGELICA IBARRA RECALDE identificado con C. C. No. 30.733.078 de Pasto, DIOMEDES GILBERTO URBINA TIMANA identificado con C. C. No. 12.958.334 de Pasto, LUIS FERNANDO URBINA TIMANA identificado con C. C.

No.19.489.553 de Bogotá D.C., un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS)**, proveniente de la fuente de uso público denominada Derivación Quebrada La Magdalena, ubicada en la vereda San Pedro Obraje, en el Municipio de Tangua, equivalente al 100% del caudal aforado, siempre y cuando cumpla las recomendaciones que se establecen en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El caudal concedido podrá ser destinado exclusivamente para USO AGRICOLA en los predios, ubicados en la vereda San Pedro Obraje, en el Municipio de Tangua., Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO.- Los usuarios deberán realizar la construcción de un pequeño tanque que les sirva de captación del cual será conectada la manguera de una pulgada para la conducción del agua hasta las propiedades teniendo en cuenta que actualmente hacen la captación a través de manguera de 1 pulgada directamente del cauce haciendo un pequeño embalse con piedras y posteriormente la reducen a ½ pulgada donde la conducen hacia la parte baja a un pequeño tanque de almacenamiento de donde se hace la distribución a cada una de las propiedades. Cabe anotar que la acequia termina en este sector San Pedro Obraje hasta donde llega el agua a través de acequia o canal abierto, recorriendo varios predios desde su sitio de captación en la quebrada la Magdalena.

Se solicita en lo posible que el sistema de conducción de agua se realice por medio de tubería o manguera de presión, evitando las acequias o canales abiertos.

ARTICULO QUINTO.- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. Los beneficiarios, pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO OCTAVO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO NOVENO.- En caso de que se produzca la tradición del predio el traspaso de la concesión está condicionado a presentar la escritura pública de compra venta debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos y el certificado de libertad y tradición expedido por la citada Oficina con vigencia no mayor a tres meses.

ARTICULO DECIMO.- Los beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural sin deterioro en su calidad.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Con el objeto de garantizar una cantidad y calidad suficiente que permita avanzar en la sostenibilidad del recurso, el usuario debe dar estricto cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Protección de la fuente abastecedora del agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas y grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
 - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los autorizados deben generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto. Así mismo deben denunciar ante CORPONARIÑO a aquellas personas que realicen talas, quemas, contaminaciónes y todo tipo de atentado contra los recursos naturales y el medio ambiente en general.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Por tratarse de aguas para uso distinto al Consumo Humano no es requerimiento el cumplimiento de lo especificado en la autorización sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- De conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 109 del 4 de marzo de 2008, emanada de CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 23 de noviembre del 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA BENAVIDES ROSADA

Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyecto Jhovana G.